

ESTADOS DE NECESIDAD

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

En una situación de emergencia, puede parecer necesario llevar a cabo actos ilícitos por razones de urgencia. Por ejemplo, una persona se apodera de medicamentos para atender su estado de salud en peligro de muerte, o bien, se priva de libertad a un individuo para evitar que sea fuente de contagio de una enfermedad a otros. Es importante tener en cuenta la figura penal del estado de necesidad y sus límites para no caer en excesos en estos escenarios.

Existe estado de necesidad cuando hay un estado de peligro presente, que compromete los intereses propios, sin que exista otro recurso para salvaguardarlos más que lesionar intereses de otro. La situación de la que surge el estado de necesidad es un conflicto entre intereses jurídicos, sin otra solución que el sacrificio de alguno de ellos.

La teoría del conflicto de intereses, contempla el aspecto objetivo del estado de necesidad, teniendo como fundamento jurídico, ante un conflicto de intereses desiguales, el sacrificio del de menor valor. Esto es así porque el Estado no puede exigirnos el sacrificio de nuestros derechos, limitando la aplicación del estado de necesidad sólo a intereses cuya pérdida constituiría para nosotros un verdadero sacrificio. En el estado de necesidad se trata de evitar un peligro originado por terceros o por causas no imputables al hombre.

Dentro de los requisitos positivos del estado de necesidad, tenemos que debe existir este peligro, considerándolo como una probabilidad de daño que puede

proceder de un tercero, de la naturaleza o de los animales; pudiéndose dar la hipótesis de que este peligro amenace a un bien o más, se encuentren o no en conflicto, y para salvarlos se requiere del sacrificio de uno de ellos.

Este peligro debe ser real, es decir, debe tener una verdadera existencia, ya que si no es así, el sujeto no podrá ampararse, con esta causa de justificación. También debe de ser grave, teniéndose en cuenta la personalidad del sujeto y las circunstancias del caso en concreto. Asimismo debe ser inminente, estimando como tal al que amenaza, al que está por suceder o lo que es inmediato.

En relación a los aspectos negativos, se considera el estado de necesidad como causa de justificación, siempre que no exista otro medio aplicable y menos perjudicial. Habrá necesidad, cuando no exista otro modo de evitar el peligro, más que sacrificar alguno de los intereses legítimos que se encuentran en el mismo. Otro aspecto negativo es el que considera al sujeto que por su empleo o cargo tenga el deber legal de sufrir el peligro, ya que éste no podrá ejercer el estado de necesidad.

En la Edad Media existió un caso típico de estado de necesidad, configurado por el robo de alimentos o vestidos, verificado por un indigente para aplacar su hambre o cubrir su desnudez.

Esta figura ha sido concebida como una consecuencia de las guerras ocurridas, por las luchas revolucionarias o por los bloqueos sufridos por algunas naciones, así como la situación económica que padecieron los países ocupados por los nazis, durante la Segunda Guerra Mundial.

En diversas legislaciones se prevé como atenuante el hambre y la miseria, es más, en casi todos los códigos y leyes se ha creado algún tipo de delito contra la

propiedad, sumamente leve, que se refiera a sustancias alimenticias consumidas en el mismo lugar y momento de la sustracción.

Para algunos códigos iberoamericanos, especialmente los de México, Colombia y Cuba, el hurto famélico ha sido considerado como causa eximente de responsabilidad.

En México, desde la época precortesiana ya existía la preocupación legislativa sobre el robo de indigente. En el primer código de orden penal, ya en el México independiente, fue el Código Veracruzano de 1835, donde se formuló la exención de castigo al que hurtaba por hambre.

En el Código Penal vigente, en México, se ha considerado como específica excluyente de ciertos delitos contra la propiedad, el hurto del indigente. Es así como el artículo 379 del Código Penal Federal, establece que “no se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.”

Para algunos autores, esta disposición es de las más avanzadas, mientras que para otros ha sido cuestionada, al manifestar que la específica fórmula, más restringe que amplía la necesidad del indigente, por lo que consideran que no es necesaria la subsistencia del citado artículo, ya que no aclara, ni agrega nada, a la causa de incriminación.